



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No.: 243

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es deber del gobierno dominicano disponer de todo tipo de iniciativa en interés de asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables en las actividades industriales, de transporte de pasajeros y cargas y de generación de energía eléctrica, a fin de no encarecer las tarifas de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en ocasión del aumento sustancial en los precios del gas natural en el mercado internacional que excede las posibilidades de estabilidad de precios asumidas por el Gobierno dominicano, y la necesidad de adaptar esta circunstancia externa de una forma razonable y justa a la realidad nacional, fue necesario establecer mediante el Decreto No. 265-12, del 22 de mayo de 2012, un mecanismo de compensación de los impuestos al consumo de gas natural pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica que utilizan ese combustible, por un período de 3 meses.

CONSIDERANDO: Que estos aumentos en los precios del gas natural en el mercado internacional se han mantenido de manera sostenida, ocasionando un incremento considerable en los precios de paridad de importación y que el Gobierno dominicano, teniendo en cuenta el interés nacional de incentivar el uso del gas natural y la incidencia que posee dicho combustible en la actual estructura de costos de las actividades Industriales, de transporte y generación de energía eléctrica en nuestro país, está en la obligación de dar continuidad a las iniciativas que amortigüen en cierta medida estos incrementos de precios, a fin de evitar que los mismos se traduzcan en aumentos de las tarifas de productos y servicios de primera necesidad para nuestra población.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, del Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, establece que el monto de la compensación dispuesta por el mismo se limitará a los impuestos correspondientes a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos de gas Natural (14,000,000 m³).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2, Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, dispone que para beneficiarse del monto de la compensación prevista en el mismo, y poder tramitar la misma ante el Ministerio de Hacienda, los industriales, transportistas y generadores de energía eléctrica deberán estar previamente registrados o clasificados como empresas generadoras de energía eléctrica, según sea el caso, por ante el Ministerio de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que el mecanismo más idóneo para la aplicación de la compensación de gas natural, es a través de las distribuidoras mayoristas de gas natural autorizadas para operar por el Ministerio de Industria y Comercio.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha 30 de junio de 1966.

VISTA: La Ley No. 557-05, del 13 de diciembre de 2005, sobre Reforma Tributaria.

VISTA: La Ley No. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Rectificación Tributaria.

VISTO: El Decreto 264-07, del 22 de mayo de 2007, que declara de interés nacional el uso del gas natural, por su interés social, económico y medio ambiental, debiendo el estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos.

VISTO: El Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, que estableció un mecanismo de compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible, limitado a los impuestos correspondientes a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos de Gas Natural (14,000,000 m3).

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, como al efecto se **PRORROGA**, por un período de cuatro (4) meses adicionales, contados desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre del año 2012, el mecanismo dispuesto por el Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, para la compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible, limitado a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos (14,000,000 m3) de Gas Natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para beneficiarse del referido mecanismo de compensación y poder tramitar el mismo ante el Ministerio de Hacienda, los industriales, transportistas y generadores de energía eléctrica deberán estar previamente registrados o clasificados como empresas generadoras de electricidad, según sea el caso, por ante el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO: La distribución, supervisión y fiscalización del mecanismo de compensación establecido por el Decreto 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, estará a cargo



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

del Comité Coordinador de GNV del Ministerio de Industria y Comercio, para la entrega del volumen correspondiente del gas natural a los beneficiarios. El Ministerio de Industria y Comercio establecerá mediante Resolución el volumen a ser asignado a cada distribuidora y expedirá las correspondencias que permitan el retiro del gas natural desde la terminal de almacenamiento para su entrega a los beneficiarios finales.

ARTÍCULO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Inspección y Supervisión así como al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), de este Ministerio de Industria y Comercio, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, en cuanto a la prohibición de traspaso por cualquier vía a terceras personas de los volúmenes de combustibles asignados por esta Resolución.

PÁRRAFO: En caso de que las entidades beneficiadas por las asignaciones de gas natural compensado o los distribuidores autorizados para despachar dicho combustible sean sorprendidos traspasando por cualquier vía a terceras personas los volúmenes asignados por esta Resolución, la asignación otorgada será suspendida de manera automática y la entidad o el distribuidor en falta no será elegible para nuevas asignaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 4027, sobre Exoneraciones de Impuestos, de fecha 12 de enero de 1955 y las previstas en las leyes tributarias y arancelarias.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y envío de copia de la misma al Ministerio de Hacienda, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), a las empresas importadoras y distribuidoras de gas natural y a las estaciones de expendio de gas natural vehicular autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).


JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio

